

AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR

REGISTRO DE ENTRADA

JUSTICIA

07/08/2018 12:48

ENTRADA NÚMERO: 9105

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA

Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

N.LG: 4109145020160009405

Procedimiento: Procedimiento abreviado 40/2017. Negociado: 2C

Recurrente: ~~Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª~~
 Letrado,
 Procurador, DIEGO LOPEZ DIAZ
 Demandado/as EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 Representante,
 Letrado S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA
 Procuradores
 Procuradores
 Letrados
 Procuradores
 Ato reunido Resoluciones 1416/2016, 1417/2016 ambas de fecha 25/9/16 y 1384/2016 de fecha 22/9/16 emitidas por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de El Vise del Alcor que desestima la reposición contra las resoluciones 1006/16, 1007/16 y 1163/16

ILTMO. SR.:

Por haberte así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo.

En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR



Código Seguro de verificación: ~~4109145020160009405~~ - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ve121.juntadeandalucia.es/verificav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:34:13	FECHA	26/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

www.juntadeandalucia.es



Procedimiento Abreviado con el núm. 40-17, se interpone demanda contra las Resoluciones 1416/2016, 1417/2016, ambas de fecha 28/09/16 y 1384/2016 de fecha 22/09/16, emitidas por el Sr. concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento del Viso del Alcor, que desestima las alegaciones formuladas en sus recursos de reposición de fecha 31/08/16, contra las Resoluciones 1006/2016, 1007/2016 y 1163/2016 emitidas por el mencionado Concejal, por el que se acordaba imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€, cada una de ellas.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra las Resoluciones 1416/2016, 1417/2016, ambas de fecha 28/09/16 y 1384/2016 de fecha 22/09/16, emitidas por el Sr. concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento del Viso del Alcor, que desestima las alegaciones formuladas en sus recursos de reposición de fecha 31/08/16, contra las Resoluciones 1006/2016, 1007/2016 y 1163/2016 emitidas por el mencionado Concejal, por el que se acordaba imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€, cada una de ellas.

Solicita el recurrente en su demanda se acuerde la nulidad de las resoluciones impugnadas, con imposición de costas a la demandada.

La demandada se opone a la demanda solicitando la desestimación del recurso y confirmación de la Resolución recurrida.

SEGUNDO.- El recurrente fundamenta su impugnación:

- Nulidad por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Solicita la nulidad porque las Resoluciones impugnadas tienen como objeto imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€ cada una, que es el

Código Seguro de verificación: [código] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sede.juntaandalucia.es/verificamv2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR MARIA LOUROS GARRIDO TERUEL 25/07/2018 11:34:14

FECHA	25/07/2018
PÁGINA	2/7



Código Seguro de verificación: [código] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sede.juntaandalucia.es/verificamv2/	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARIA LOUROS GARRIDO TERUEL 25/07/2018 11:34:14
ID. FIRMA	[id]
FECHA	25/07/2018
PÁGINA	2/7



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

resultado de aplicar el 9% sobre el valor del total de las obras ejecutadas ilegalmente, por haber incumplido la Resolución de 27 de julio de 2010, de esa administración por la que se ordenaba la reposición de la realidad física alterada por la construcción de un semisótano, mediante la demolición del mismo, la correcta gestión de los residuos y la reposición del terreno a su estado original, siendo que las mismas fueron notificadas el día 29/09/16, cuando ya había incluso comunicado al Ayuntamiento la finalización de las obras de derribo y la gestión de los residuos mediante escrito de fecha 24/08/16, produciéndose en consecuencia una carencia sobrevenida del objeto de la multa coercitiva, toda vez que ya habían dado cumplimiento a la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento demandada.

-Que se excede del marco normativo cuando la Administración pretende imponer nuevamente la primera multa coercitiva impugnada, a sabiendas que en el momento de su imposición ya había dado cumplimiento la Resolución de 27/07/10. y además pretende imponer tres multas prácticamente en el mismo acto toda vez que las mismas son notificadas el mismo día, sin que de contrario se pueda alegar imposibilidad para la notificación de estas. Por lo que se incumple lo dispuesto igualmente en el art. 99 LRJAP en relación con el art. 184.1 LQUA, toda vez que la imposición de las multas deben respetar un lapso de tiempo, como mínimo un mes entre cada una de ellas, período que no se respetó.

-Subsidiariamente incumplimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de la multa coercitiva, previsto en el art. 96 de la LRJAP, ya que el importe de la misma se ha determinado atendiendo al valor total de las obras ejecutadas ilegalmente, siendo que al momento del dictado de la misma y había dado cumplimiento prácticamente a la totalidad de las obras ordenadas. Por lo que considera que en este supuesto el importe de la multa debía de haberse valorado respecto de las obras pendientes de ejecutar y no sobre el de total de las obras ejecutadas ilegalmente en su día.

La Administración demandada se opone, remitiéndose al expediente administrativo y solicitando la confirmación de la Resolución impugnada.

Pues bien, examinado el expediente administrativo, efectivamente consta como antecedente la Sentencia 189/2016 del Juzgado de lo C-A nº 3 de Sevilla, por la que se acuerda estimar parcialmente la demanda formulada frente a la Resolución 823/2015 de fecha 17/04/15 por la que se acordaba imponer una primera multa coercitiva por importe de

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://s121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:24:14

FIRMADO POR

ID. FIRMA

FECHA

26/07/2018

PÁGINA

3/7





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

la correcta gestión de residuos y la reposición de la configuración del terreno a su estado natural, ya que no se aporta informe de la correcta gestión de los residuos resultantes de la demolición con la documentación facilitada por el gestor de residuos que se haya hecho cargo de los mismos y el visto bueno del técnico contratado, y las propias fotografías aportadas por los interesados muestran que el terreno no ha sido repuesto a su configuración anterior: quedan restos de una escalera y de una solera de hormigón, además de plásticos y el relleno no ha alcanzado el nivel anterior con el tipo de tierras adecuado.

Para poder dar cumplida orden de reposición debe acreditarse su total cumplimiento según lo expuesto mediante una memoria de los trabajos realizados redactado por el técnico contratado que describa cantidades de acero, de ladrillos, y otros materiales cerámico, de hormigón de viguetas, bovedillas, vigas, pilares y zapatas de cimentación extraídas y entregadas al gestor de residuos, ya que lo que muestran las fotografías puede presumirse que la demolición no ha llegado a extraerse los cimientos, ni la solera del suelo de la vivienda y que los escombros están debajo de la capa de albero que se aprecia en las fotografías".

Informe ratificado en propia testifical pericial por su autor, arquitecto municipal del Ayuntamiento, aclarando que no se había cumplido con la Orden de demolición, pero sí se había iniciado y por ello dejaron de imponer multas coercitivas, pero en fecha de la multa notificada en agosto aún no había empezado la demolición. A principios de noviembre fue cuando se presentó en el Ayuntamiento un estudio elaborado en octubre en el que explicaba cómo habían sido los trabajos de demolición, explicando que quedaba por rellenar el terreno. Del orden de unos 100 metros cúbicos quedaban por rellenar. Y manifiesta a la vista de las fotos que se le muestran que queda por igualar el terreno, que son fotos que son de octubre del 2016. a preguntas de la letrada de la actora manifiesta que los trabajos de demolición empezaron en fecha 12 de agosto y en octubre presentó un escrito manifestando que no estaba terminado. Y como había intención de cumplir en agosto, se paró la imposición de multas que habían empezado un año antes. Y que las multas coercitivas empezaron cuando quedó firme la Sentencia por la que no se admitía el recurso frente a la orden de demolición. Y que si bien se anularon las multas, posteriormente en ejecución de Sentencia se adecuaron a la referida Sentencia. Y que ya no se han impuesto nuevas multas desde que hay voluntad de cumplir.

Código Seguro de verificación: **26072018113414**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamev2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26072018 11:34:14

FECHA

26/07/2018

PÁGINA

5/7





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratadas exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: ~~XX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: ~~XX~~. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:34:14

FIRMADO POR

ID. FIRMA

FECHA

26/07/2018

PÁGINA

7/7



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2

C/Verdugo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª
Tel.: 955349124/8 600158007/8 Fax: 955043164
N.I.G.: 4109145320180000409

Procedimiento: Procedimiento ordinario 29/2018. Negociado: 6

Recurrente: ~~XXXXXXXXXX~~

Letrado:

Procurador: ADELA GARCIA DE LA BORBOLLA ESCUDERO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Representante:

Letrados S.LAYUNT, EL VISO DEL ALCOR y S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: AYUNTAMIENTO VISO DEL ALCOR)

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En SEVILLA a ocho de junio de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la resolución por la que se confirió traslado a la parte recurrente para que formalizara demanda, fue notificada a dicha parte el 9/04/2018, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que se haya presentado escrito alguno. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D./Dña. JULIA RUIZ DEL PORTAL LÁZARO

En SEVILLA, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos referenciados se confirió traslado a la parte recurrente para que en el plazo de VEINTE DIAS formalizase la demanda habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado.

VERSANDO LA MATERIA SOBRE: URBANISMO.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Dispone el artículo 52.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que si la demanda no se hubiere presentado en el plazo concedido para ello, se declarará de oficio, por auto, caducado el recurso, lo que

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 13/06/2018 12:09:42

FECHA

13/06/2018

ID. FIRMA

RAFAEL COVEÑAS PEREZ 13/06/2018 12:24:41

PÁGINA

1/2





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

procede en el presente caso, si bien no se aprecian circunstancias determinantes de una expresa condena de las costas causadas,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo número 29/18 interpuesto por ~~RAFAEL COVEÑAS PÉREZ~~, contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas.

Una vez firme esta resolución, remítase a la Administración demandada, junto con testimonio de esta resolución, y del expediente administrativo, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido este a los autos, archívense los mismos.

Requírase a la parte recurrente para que en el término de UNA AUDIENCIA devuelva el expediente administrativo.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANCO DE SANTANDER nº 4123/0000/85-002918 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de súplica, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. JULIA RUIZ DEL PORTAL LÁZARO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 de SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 13/06/2018 12:09:42		
ID. FIRMA	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 13/05/2018 12:24:41	FECHA	13/06/2018
		PÁGINA	2/2



6134

AYUNTAMIENTO DEL VISO
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 REGISTRO DE ENTRADA
 DE
 07/08/2018 A 13:30
 ENTRADA NÚMERO: 9108

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº II DE SEVILLA

C/VERA MONDO RESTA S/N, 6ª PLANTA
 Telf: 955926504 Fax 955926508
 N.I.G.: 4109145020170001936

Procedimiento: Procedimiento abreviado 135/2017. Negociado: 6
 Recurso: ~~RECURSO DE AMPARO~~

Letrado
 Procurador: FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO
 Demandado/s: AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR y ALLIANZ
 Representante: ~~FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO~~
 Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA
 Procuradores: PEDRO GUTIERREZ CRUZ
 Codemandado/s
 Letrados
 Procuradores
 Acto recurrido

REMITIENDO RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL RECURSO

1.- Adjunto remito testimonio del AUTO por el que se declara terminado el recurso contencioso-administrativo referenciado junto con el expediente administrativo correspondiente.

2.- Se remite este oficio, interesando se devuelva, como acuse de recibo, un ejemplar firmado, sellado y fechado en el plazo de DIEZ DÍAS.

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: ~~196772018102840~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificafirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 196772018 102840		
ID, FIRMA	196772018102840	FECHA	15/07/2018
		PÁGINA	1/1





comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA de SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/venfirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/06/2018 13:24:03	FECHA	21/06/2018
ID FIRMA	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 21/06/2018 14:27:06	PÁGINA	2/2

www.juntadeandalucia.es

AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR
 JUSTICIA
 07/08/2018 12:45
 ENTRADA NÚMERO: 9106

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 5 DE SEVILLA

Vermondo Rosta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
 Tel.: Fax:
 N.I.G.: 4109145020160009405
 Procedimiento: Procedimiento abreviado 40/2017. Negociado: 2C
 Recurrente:
 Letrado:
 Procurador: DIEGO LOPEZ DIAZ
 Demandados: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 Representante:
 Letrado: S.J. DE LA DIR. PROV. DE SEVILLA
 Procuradores:
 Codemandados:
 Letrados:
 Procuradores:
 Acto recibido: Resoluciones 1416/2016, 1417/2016 ambas de fecha 28/9/16 y 1384/2016 de fecha 22/9/16 emitidas por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor que desestima la reposición contra las resoluciones 1096/16, 1007/16 y 1163/16

ILTMO, SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo.

En SEVILLA, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR



Código Seguro de verificación: [redacted] - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://vs121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 25/07/2018 11:34:13	FECHA	26/07/2018
ID. FIRMA	vs121.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA

C/Vernando Restá s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel Fax

N.I.G. 4109145020160009405

Procedimiento: Procedimiento abreviado 40/2017. Negociado: 2C

Recurrente:

Letrado:

Presentador: DIEGO LOPEZ DIAZ

Demandado/es: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Representante:

Letrado: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores

Codemandados

Letrados

Procuradores

Acto recurrido: Resoluciones 1416/2016, 1417/2016 ambas de fecha 28/9/16 y 1384/2016 de fecha 22/9/16 emitidas por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor que desestima la reposición contra las resoluciones 1006/16, 1007/16 y 1163/16

D./D^a. LOURDES GARRIDO TERUEL, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 40/2017, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

S E N T E N C I A Nº 186

En la ciudad de Sevilla, a 22 de junio de dos mil dieciocho.

Vistas por D^a. M. del Tránsito García Herrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. CINCO de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento ABREVIADO sobre urbanismo, seguidas con el núm. 40-17 iniciadas por la representación de [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, asistida por el Letrado de la Diputación Provincial, dicta en nombre del Rey la presente, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones sobre Urbanismo y Ordenación del territorio que se sustancian por las reglas del

Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA LOUROES GARRIDO TERUEL 28/07/2018 11:34:14	FECHA	28/07/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/7
[Barcode]			

Procedimiento Abreviado con el núm. 40-17, se interpone demanda contra las Resoluciones 1416/2016, 1417/2016, ambas de fecha 28/09/16 y 1384/2016 de fecha 22/09/16, emitidas por el Sr. concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento del Viso del Alcor, que desestima las alegaciones formuladas en sus recursos de reposición de fecha 31/08/16, contra las Resoluciones 1006/2016, 1007/2016 y 1163/2016 emitidas por el mencionado Concejal, por el que se acordaba imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€, cada una de ellas.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra las Resoluciones 1416/2016, 1417/2016, ambas de fecha 28/09/16 y 1384/2016 de fecha 22/09/16, emitidas por el Sr. concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento del Viso del Alcor, que desestima las alegaciones formuladas en sus recursos de reposición de fecha 31/08/16, contra las Resoluciones 1006/2016, 1007/2016 y 1163/2016 emitidas por el mencionado Concejal, por el que se acordaba imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€, cada una de ellas.

Solicita el recurrente en su demanda se acuerde la nulidad de las resoluciones impugnadas, con imposición de costas a la demandada.


La demandada se opone a la demanda solicitando la desestimación del recurso y confirmación de la Resolución recurrida.

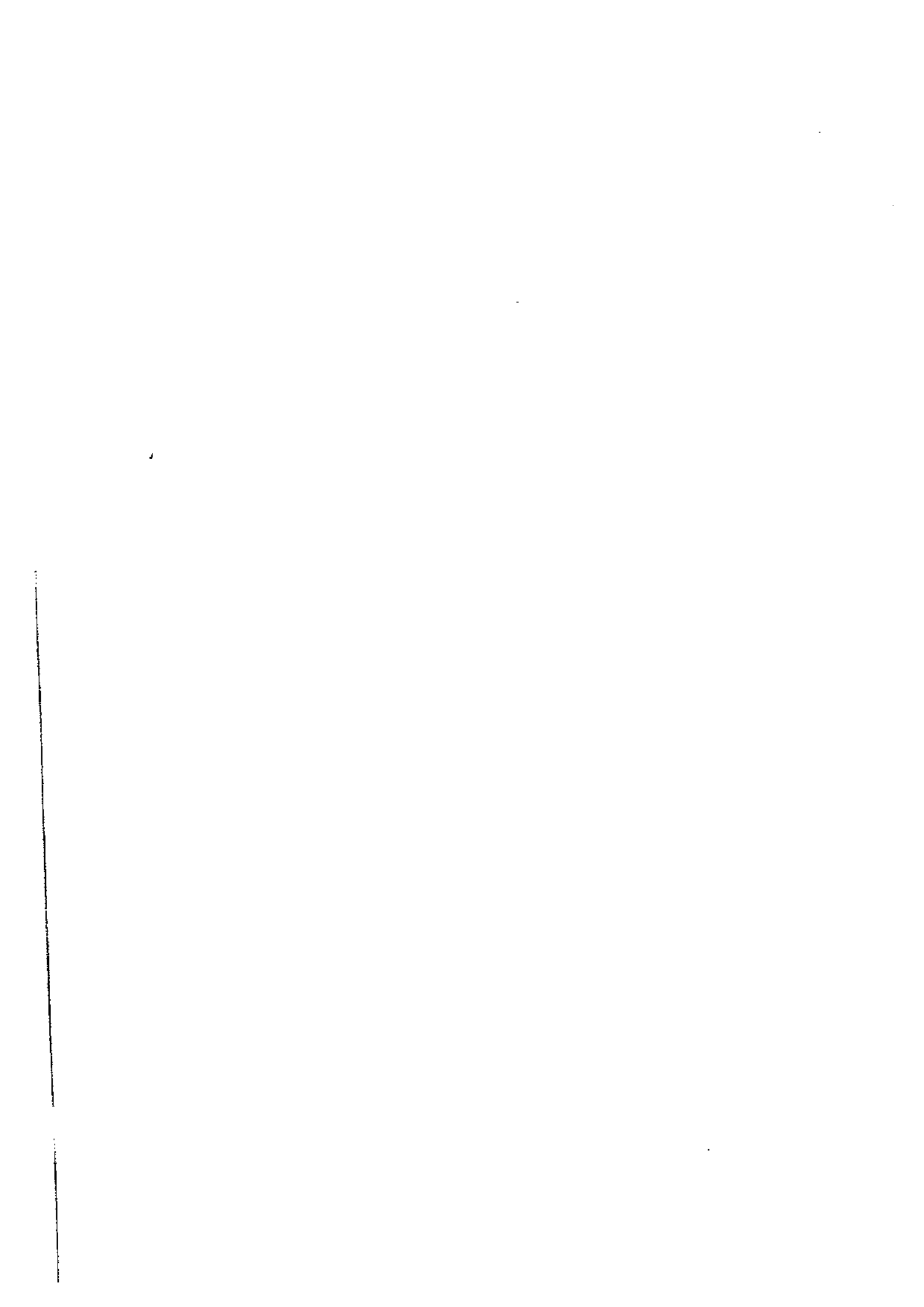
SEGUNDO.- El recurrente fundamenta su impugnación:

- Nulidad por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Solicita la nulidad porque las Resoluciones impugnadas tienen como objeto imponer una primera, segunda y quinta multa coercitiva por importe de 3.548,66€ cada una, que es el

Código Seguro de verificación: **25072016113414** Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sede.ajuntadeandalucia.es/verfirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOUROS GARRIDO TERUEL	FECHA	26/07/2016
ID. FIRMA	25072016113414	PÁGINA	27







ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

resultado de aplicar el 9% sobre el valor del total de las obras ejecutadas ilegalmente, por haber incumplido la Resolución de 27 de julio de 2010, de esa administración por la que se ordenaba la reposición de la realidad física alterada por la construcción de un semisótano, mediante la demolición del mismo, la correcta gestión de los residuos y la reposición del terreno a su estado original, siendo que las mismas fueron notificadas el día 29/09/16, cuando ya había incluso comunicado al Ayuntamiento la finalización de las obras de derribo y la gestión de los residuos mediante escrito de fecha 24/08/16, produciéndose en consecuencia una carencia sobrevenida del objeto de la multa coercitiva, toda vez que ya habían dado cumplimiento a la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento demandada.

-Que se excede del marco normativo cuando la Administración pretende imponer nuevamente la primera multa coercitiva impugnada, a sabiendas que en el momento de su imposición ya había dado cumplimiento la Resolución de 27/07/10. y además pretende imponer tres multas prácticamente en el mismo acto toda vez que las mismas son notificadas el mismo día, sin que de contrario se pueda alegar imposibilidad para la notificación de estas. Por lo que se incumple lo dispuesto igualmente en el art. 99 LRJAP en relación con el art. 184.1 LOUA, toda vez que la imposición de las multas deben respetar un lapso de tiempo, como mínimo un mes entre cada una de ellas, período que no se respetó.


-Subsidiariamente incumplimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de la multa coercitiva, previsto en el art. 96 de la LRJAP, ya que el importe de la misma se ha determinado atendiendo al valor total de las obras ejecutadas ilegalmente, siendo que al momento del dictado de la misma y había dado cumplimiento prácticamente a la totalidad de las obras ordenadas. Por lo que considera que en este supuesto el importe de la multa debía de haberse valorado respecto de las obras pendientes de ejecutar y no sobre el de total de las obras ejecutadas ilegalmente en su día.

La Administración demandada se opone, remitiéndose al expediente administrativo y solicitando la confirmación de la Resolución impugnada.

Pues bien, examinado el expediente administrativo, efectivamente consta como antecedente la Sentencia 189/2016 del Juzgado de lo C-A nº 3 de Sevilla, por la que se acuerda estimar parcialmente la demanda formulada frente a la Resolución 823/2015 de fecha 17/04/15 por la que se acordaba imponer una primera multa coercitiva por importe de

Código Seguro de verificación: **266072018113414**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juzgadoandaluca.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:34:14		
ID. FIRMA		FECHA	26/07/2018
		PÁGINA	37



5.819,79€. explicando en la Fundamentación jurídica Tercera: "que habrá que aplicar el valor de la obra utilizando los valores aprobados por el Colegio oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2006, haciendo suyos los argumentos jurídicos y razonamientos que se contienen en la Sentencia de fecha 1 de junio de 2016 del Juzgado de lo C-A nº 2 de Sevilla, PROA 577/15 referido a las mismas partes en aras a la seguridad jurídica, motivo por el que acabó dictando un fallo por el que estimando parcialmente la demandad acuerda anular la resolución impugnada, por no ser ajustada a derecho, únicamente en cuanto al valor de la construcción los valores aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos en el momento de la construcción.

En consecuencia, derivado del referido antecedente de hecho, no cabe sino la desestimación de los dos primeros argumentos impugnatorios y ello porque como se observa las Resoluciones que se impugnan imponen multas coercitivas en cumplimiento del fallo del Juzgado de lo C.A., recaído en Sentencia nº 189/2016, que como hemos visto anula la Resolución 823/2015 de 17 de abril de 2015 únicamente en lo que respecta a la valoración que sirvió de base para la imposición de la multa coercitiva.

Igualmente consta en el expediente administrativo Informe del arquitecto Jefe de la Sección de Urbanismo (folio 22.1 y 22.2) que realiza las siguientes conclusiones:


"1. Para cumplir las Sentencias 1/06/16 y 7/06/16 y las que pudieran emitirse en el mismo sentido en el futuro y para las sucesivas multas coercitivas, hasta el número máximo de docs, establecidas por el art. 184.1 LOUA, cada una de estas multas debe imponerse por una cuantía de 3.548,66€, según el cálculo realizado en el apartado B anterior.



2. Procede emitir resolución en este sentido fijando el importe de 3.548,66€ en cada una de las multas 1º y 2º ya impuestas.

3. Procede imponer la 5º multa coercitiva, al no haberse notificado por los responsables el cumplimiento de la Resolución 27/07/10 que ordenaba la reposición de la realidad física alterada en Polígono 1, parcela 223, por ese mismo importe de 3.548,66€".

Por otra parte, en Informe del arquitecto de fecha 6/09/16, consta: "...La supuesta fiscalización de las obras había comunicado al Ayuntamiento en 31/08/16, cuando la notificación de la 5º multa contra la que se recurre se había notificado en 4/028/16, veintisiete días antes.

La documentación aportada por los interesados en 27/07/16, Estudio de Seguridad y Salud y en 31/08/16, cuatro fotografías, no se corresponde con lo exigido en esta resolución: la reposición de la realidad física alterada con

Código Seguro de Verificación:  Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2016 11:34:14	FECHA	26/07/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	47
			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

la correcta gestión de residuos y la reposición de la configuración del terreno a su estado natural, ya que no se aporta informe de la correcta gestión de los residuos resultantes de la demolición con la documentación facilitada por el gestor de residuos que se haya hecho cargo de los mismos y el visto bueno del técnico contratado, y las propias fotografías aportadas por los interesados muestran que el terreno no ha sido repuesto a su configuración anterior: quedan restos de una escalera y de una solera de hormigón, además de plásticos y el relleno no ha alcanzado el nivel anterior con el tipo de tierras adecuado.

Para poder dar cumplida orden de reposición debe acreditarse su total cumplimiento según lo expuesto mediante una memoria de los trabajos realizados redactado por el técnico contratado que describa cantidades de acero, de ladrillos, y otros materiales cerámico, de hormigón de viguetas, bovedillas, vigas, pilares y zapatas de cimentación extraídas y entregadas al gestor de residuos, ya que con lo que muestran las fotografías puede presumirse que la demolición no ha llegado a extraerse los cimientos, ni la solera del suelo de la vivienda y que los escombros están debajo de la capa de albero que se aprecia en las fotografías".

Informe ratificado en prueba testifical-pericial por su autor, arquitecto municipal del Ayuntamiento, aclarando que no se había cumplido con la Orden de demolición, pero sí se había iniciado y por ello dejaron de imponer multas coercitivas, pero en fecha de la multa notificada en agosto aún no había empezado la demolición. A principios de noviembre fue cuando se presentó en el Ayuntamiento un estudio elaborado en octubre en el que explicaba cómo habían sido los trabajos de demolición, explicando que quedaba por rellenar el terreno. Del orden de unos 100 metros cúbicos quedaban por rellenar. Y manifiesta a la vista de las fotos que se le muestran que queda por igualar el terreno, que son fotos que son de octubre del 2016. a preguntas de la letrada de la actora manifiesta que los trabajos de demolición empezaron en fecha 12 de agosto y en octubre presentó un escrito manifestando que no estaba terminado. Y como había intención de cumplir en agosto, se paró la imposición de multas que habían empezado un año antes. Y que las multas coercitivas empezaron cuando quedó firme la Sentencia por la que no se admitía el recurso frente a la orden de demolición. Y que si bien se anularon las multas, posteriormente en ejecución de Sentencia se adecuaron a la referida Sentencia. Y que ya no se han impuesto nuevas multas desde que hay voluntad de cumplir.

Código Seguro de Verificación (CSV) de este documento electrónico: **MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2016 11:34:14**
Permito la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.jurta.deandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2016 11:34:14

FECHA

26/07/2016

ID. FIRMA

PÁGINA

57





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Derivado del citado informe se desestima el tercer motivo de impugnación, al no haber acreditado la actora la vuelta a la realidad física alterada. Dado que si bien la letrada de la actora manifestó que la Sentencia era de 2017, lo cierto es que declaró el testigo que como no se presentó aval para garantizar la suspensión de las multas coercitivas, las mismas no se suspendieron.

En cuanto a la Sentencia del Juzgado nº 14, de 21/11/17, aportada, se trata del recurso presentado frente a la inadmisión de un recurso extraordinario de revisión y que por otra parte, se desestima el recurso. Por lo que no desvirtúa lo relatado con anterioridad.

En cuanto al Informe de demolición presentado en el acto de la vista, del mismo modo, no es válido para desvirtuar lo anteriormente relatado atendiendo a que consta como fecha de presentación el 4/11/16.

Y si bien la actora en conclusiones manifestó que hay otros casos iguales y no se han impuesto multa, las referidas declaraciones no han resultado acreditadas.

TERCERO.- Se imponen costas a la actora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento administrativo.

Vistos los artículos de aplicación al caso.

F A L L O

Que DESESTIMO el recurso interpuesto por la representación procesal de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, contra la resolución a que se refiere el Fundamento Primero, la cual se CONFIRMAN por resultar ajustadas a Derecho.

Con condena en costas a la actora.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de quince días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4128 0000 85 0000 00, debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:34:14	FECHA	26/07/2018
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	6/7




Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permiso la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARRIDO TERUEL 26/07/2018 11:34:14	FECHA	26/07/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/7
			



17-07-18

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
REGISTRO DE ENTRADA
20/07/2018 13:46
ENTRADA NÚMERO: 8657

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

C/Manuel Restá s/n Edificio Viapol Portal B Planta 5ª
 Tel.: 955349124/8 600158007/8 Fax: 955043164
 N.I.G. 410914532018000409

Procedimiento: Procedimiento ordinario 29/2018. Negociado: 6

Recurrido: [Redacted]
 Letrado:
 Procurador: ABELA GARCIA DE LA HONBOLLA ESCUDERO
 Demandados: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 Representante:
 Letrado: S.L.ATUNE EL VISO DEL ALCOR y S.L. DELA DIP. PROV. DE SEVILLA
 Procurador:
 Codemandado a: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 Letrado:
 Procuradores:
 Actuación: (Organismo AYUNTAMIENTO VISO DEL ALCOR)

ULTMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando copia autenticada del auto firme recaído en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.


En SEVILLA, a doce de julio de dos mil dieciocho.

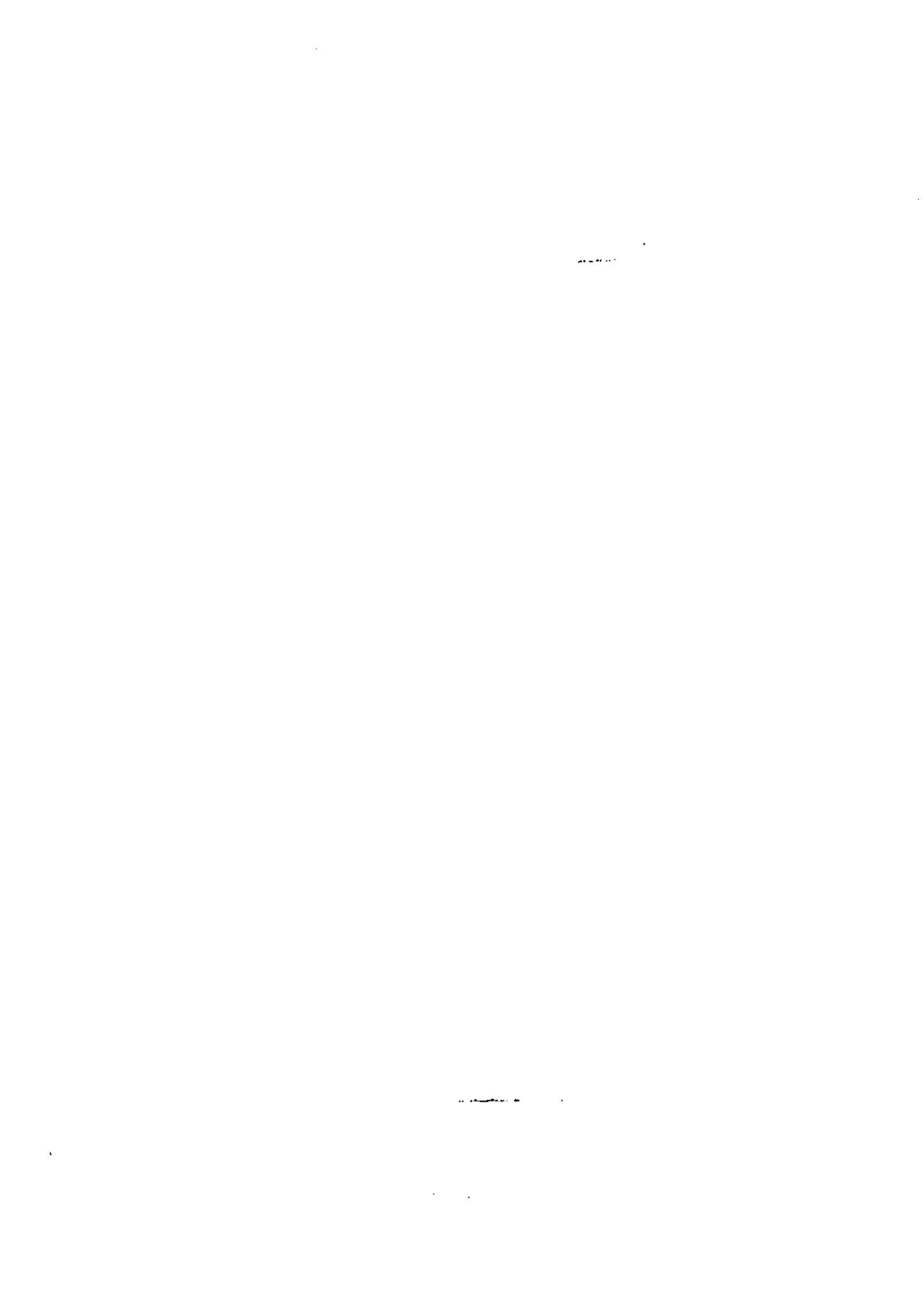
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
 C/ Pza. Sacristan Guerrero, 7.-41520-EL VISO DEL ALCOR(SEVILLA).-

Código Seguro de verificación: [Redacted] Permita la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: www.juntadeandalucia.es/verificamv2/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL COVENAS PEREZ	FECHA	12/07/2018
ID FIRMA	12072018103111	PÁGINA	1/1







ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

C/Vernondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª

Tel.: 955549124/8 600138007/8 Fax: 955043164

N.I.G.: 4109145320180000409

Procedimiento: Procedimiento ordinario 29/2018. Negociado: 6

Recurrente: ~~AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR~~

Letrado

Procurador: ADELA GARCIA DE LA BORBOLLA ESCUDERO

Demandado/as: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Representante:

Letrados S.J.AYUNT. EL VISO DEL ALCOR y S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores

Codemandado/s: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: AYUNTAMIENTO VISO DEL ALCOR)

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En SEVILLA a ocho de junio de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la resolución por la que se confirió traslado a la parte recurrente para que formalizara demanda, fue notificada a dicha parte el 9/04/2018, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que se haya presentado escrito alguno. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D./Dña. JULIA RUIZ DEL PORTAL LÁZARO

En SEVILLA, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos referenciados se confirió traslado a la parte recurrente para que en el plazo de VEINTE DIAS formalizase la demanda habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado.


VERSANDO LA MATERIA SOBRE: URBANISMO.

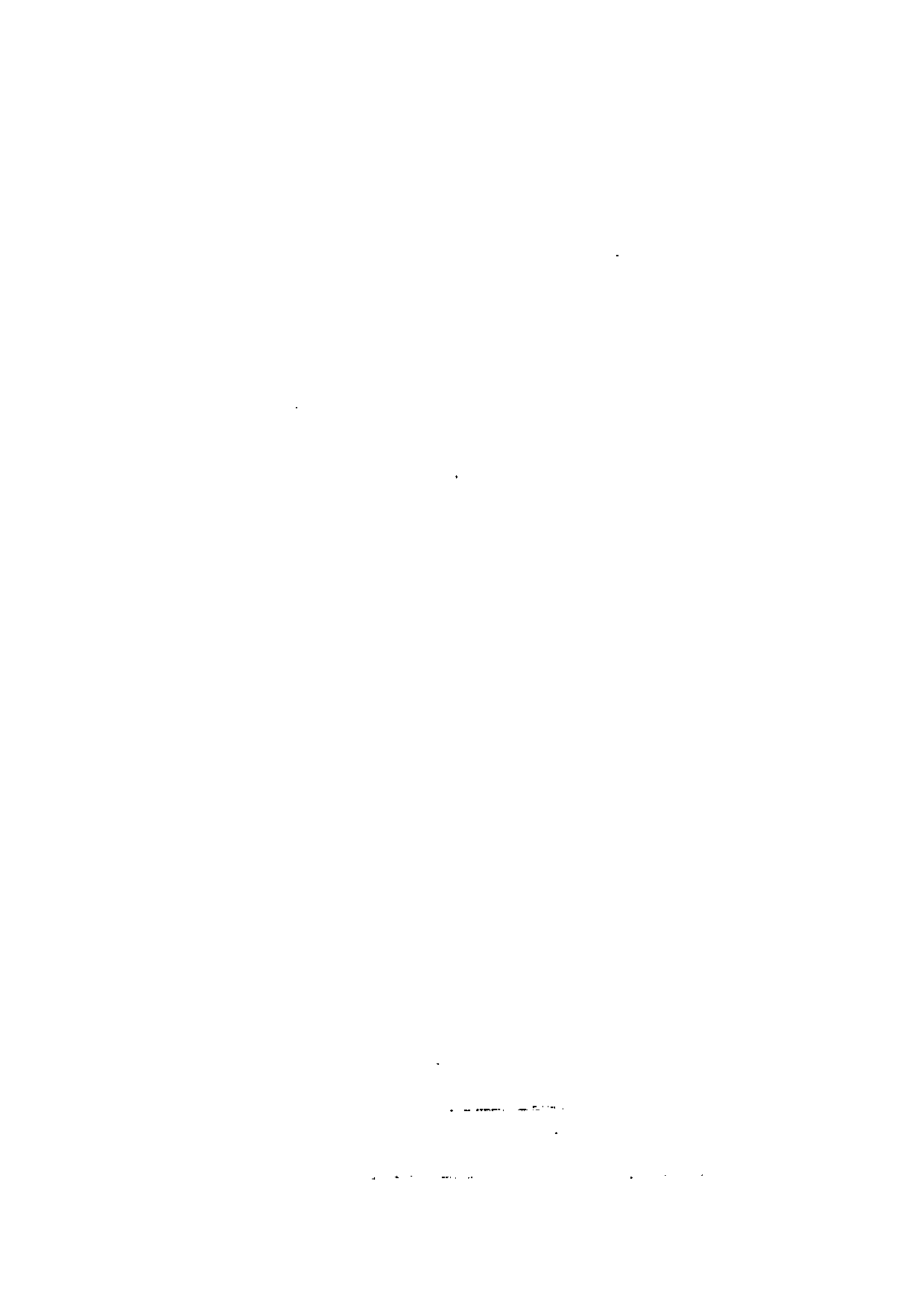
RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Dispone el artículo 52.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que si la demanda no se hubiere presentado en el plazo concedido para ello, se declarará de oficio, por auto, caducado el recurso, lo que

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firme electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 13/06/2018 12:09:42	FECHA	13/06/2018
ID FIRMA	RAFAEL COVERAS PEREZ 13/06/2018 12:24:41	PÁGINA	1/2







ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

procede en el presente caso, si bien no se aprecian circunstancias determinantes de una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo número 29/18 interpuesto por ~~RAFAEL COVEÑAS PEREZ~~, contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas.

Una vez firme esta resolución, remítase a la Administración demandada, junto con testimonio de esta resolución, y del expediente administrativo, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido este a los autos, archívense los mismos.

Requírase a la parte recurrente para que en el término de UNA AUDIENCIA devuelva el expediente administrativo.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANCO DE SANTANDER nº 4123/0000/85/002918 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de súplica, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. JULIA RUIZ DEL PORTAL LÁZARO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 de SEVILLA, Doy fe.


EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Código Seguro de verificación: ~~13/06/2018 12:09:42~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 13/06/2018 12:09:42	FECHA	13/06/2018
ID. FIRMA	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 13/06/2018 12:24:41	PÁGINA	2/2



10/10/10

10/10/10

6134

AYUNTAMIENTO DEL VISO
 REGISTRO DE ENTRADA
 DE
 07/08/2018 A 13:30
 ENTRADA NÚMERO: 9108

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº II DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N. 6ª PLANTA
 Tel: 955926504 Fax: 955926508
 N.I.G.: 4109145020170001936

Procedimiento: Procedimiento abreviado 135/2017. Negociado: 6

Recurrente: ~~AYUNTAMIENTO DEL VISO~~
 Letrado:
 Procurador: FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO
 Demandado/s: AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR y ALLIANZ
 Representante: ~~AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR~~
 Letrados S.I. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA
 Procuradores: PEDRO GUTIERREZ CRUZ
 Codemandado/s:
 Letrados:
 Procuradores:
 Acto requerido

REMITIENDO RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL RECURSO

1.- Adjunto remito testimonio del AUTO por el que se declara terminado el recurso contencioso-administrativo referenciado junto con el expediente administrativo correspondiente.

2.- Se remite este oficio, interesando se devuelva, como acuse de recibo, un ejemplar firmado, sellado y fechado en el plazo de DIEZ DÍAS.

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.


LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: ~~19/07/2018 10:29:40~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 19/07/2018 10:29:40	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	19/07/2018 10:29:40	PÁGINA	1/1





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N, 8ª PLANTA

Tel.: 955926504 Fax: 955926508

N.I.G.: 4109145020170001936

Procedimiento: Procedimiento abreviado 136/2017. Negociado: 6

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Letrado:

Procurador: FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR y ALLIANZ

Representante: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Letrados S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores. PEDRO GUTIERREZ CRUZ

Codemandado/s: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Letrados. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Procuradores: PEDRO GUTIERREZ CRUZ

Acto recurrido:

AUTO 106/18

Dña. MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en nombre y representación de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de alegaciones sin que se haya presentado por escrito de oposición a las pretensiones de la parte recurrente.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales no se han opuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verific/mav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/06/2018 13:24:03	FECHA	21/06/2018
	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 21/06/2018 14:27:06		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	1/2
	https://ws121.juntadeandalucia.es		





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA de SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 16/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO GARCIA 21/06/2018 13:24:03	FECHA	21/06/2018
ID. FIRMA	BEATRIZ MARIA FRANCO FRANCO 21/05/2018 14:27:06	PÁGINA	22